



## Resolución No 015-2023-COELNA /FPP

Lima, 13 de septiembre de 2023

Visto, el acta de escrutinio remitida por el Comité Electoral del Centro Federado de Periodistas de Tumbes, en la cual sólo se contabiliza la lista única No 1 para el Comité Ejecutivo del centro Federado de Periodistas de Tumbes, excluyendo a lista número 2.

Que, el Comité Electoral del Centro Federado de Periodistas de Tumbes, mediante asamblea de fecha 08 de septiembre de 2023, aprobó dejar fuera de carrera a la lista número 2 presidida por el federado Manuel Jiménez Castillo por presuntamente adolecer de falsificación de firmas en los documentos presentados para su inscripción.

Que, mediante resolución de fecha 09 de septiembre de 2023, el Comité Electoral del Centro Federado de Periodistas de Tumbes dejó sin efecto la candidatura de la lista número 2 que encabeza el federado Manuel Godofredo Jiménez Castillo.

Que, el Comité Electoral del Centro Federado de Periodistas de Tumbes, no tiene facultades para excluir del proceso electoral a aquella lista que se inscribió y que no fue tachada en la fecha señalada en el cronograma electoral.

Que, el cronograma electoral señala que las tachas contra candidatos a los Comités Ejecutivos de los Centros Federados se recepcionaban del 20 al 21 de agosto de 2023.

Que la tacha planteada por el personero de la lista No 1 contra la lista número 2 se realizó extemporáneamente, con fecha 09 de septiembre de 2023, por lo cual el Comité Electoral del Centro Federado de Periodistas de Tumbes no debió recepcionarla ni emitir pronunciamiento alguno, sino continuar con el proceso electoral, dejando a salvo el derecho del citado personero para interponer la denuncia ante la instancia competente.

Que, los miembros del Comité Electoral del Centro Federado de Periodistas de Tumbes, habrían incurrido en abuso de autoridad y usurpación de funciones.

Que, el Artículo 5 del Reglamento Electoral señala que **el COELNA resolverá las circunstancias no previstas en el presente reglamento dentro del marco de la Ley y el Estatuto.**

Que, el Artículo 13 Inc. q) señala **son funciones y atribuciones del Comité Electoral del CF:**

**q) Cumplir y hacer cumplir para el proceso electoral el Estatuto de la FPP, las normas establecidas en el presente reglamento y las normas legales vigentes.**

Que, el Artículo 94 **ATRIBUCIONES DEL COELNA**, señala que **también interviene en la fase electoral en los casos de organización, reorganización y/o remoción y complementación del comité de base.**

Que, el Artículo 107° del Estatuto señala que **son faltas disciplinarias todas aquellas que cometan lo federados por infracción del presente Estatuto, sea en ejercicio de la actividad periodística o no, que atenten contra la buena marcha y unidad de la institución, la autoridad de sus órganos de gobierno, el cumplimiento de sus deberes estatutarios.**



# Federación de Periodistas del Perú

Fundada el 18 de Julio de 1950

**SE RESUELVE:**

**Artículo Uno. –DECLARAR NULA Y SIN NINGÚN EFECTO LEGAL EL PROCESO ELECTORAL LLEVADO A CABO EL DÍA DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR EL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO FEDERADO DE TUMBES PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CENTRO FEDERADO DE PERIODISTAS DE TUMBES.**

**Artículo Dos. -DISPONER QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REMITA AL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PARA QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.**

**Artículo Tres. – DISPONER QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REMITA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ - FPP, PARA QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase  
**EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL - COELNA**

  
Federación de Periodistas del Perú  
Carlos Olivares Delgado  
PRESIDENTE  
REG. FPP N° 7613  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

  
Federación de Periodistas del Perú  
Elias Antonio Chán Ruelas  
SECRETARIO  
REG. FPP N° 8605  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

  
Federación de Periodistas del Perú  
Oscar Milton Ganoza Espejo  
VICEPRESIDENTE  
REG. FPP N° 9552  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL